

ITE-CG 75/2020

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE ELECCIONES MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NÚMERO DE REGIDURÍAS QUE DEBERÁN ELEGIRSE PARA INTEGRAR CADA UNO DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LOS MUNICIPIOS QUE CONFORMAN EL ESTADO DE TLAXCALA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021.

ANTECEDENTES

- 1. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil quince, fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el Decreto 124, emitido por el Congreso del Estado de Tlaxcala, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en materia electoral, entre los que se encuentra el artículo 95, el cual da vida jurídica al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.
- **2.** En Sesión Pública Extraordinaria de fecha quince de octubre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, aprobó el Acuerdo ITE-CG 43/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020/2021, para elegir Gubernatura, Diputaciones, Ayuntamientos y Presidencias de Comunidades y el que determina su fecha exacta de inicio.
- **3.** En Sesión Solemne de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, el Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, hizo la declaratoria de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la que se elegirán Gubernatura, Diputaciones Locales, Integrantes de Ayuntamientos y Titulares de Presidencias de Comunidad.
- **4.** Con fecha primero de diciembre del presente año, la Presidenta de este Consejo General, mediante oficio ITE-PG-425/2020, solicitó al Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala, los datos del último Censo General de Población y Vivienda, en el Estado de Tlaxcala, a fin de estar en aptitud de determinar el número de regidurías que deberán elegirse en cada uno de los sesenta Municipios del Estado.
- **5.** En respuesta al oficio mencionado en el antecedente anterior, con fecha dos de diciembre del presente año, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala, Carlos Manuel Lozano García, envió el oficio número 1317.6./517/2020, adjuntando en medio electrónico el tabulado que contiene la población total por municipio, obtenido de los resultados definitivos del Censo de Población y Vivienda del año dos mil diez para el Estado de Tlaxcala.
- 6. El Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Especial de fecha seis de diciembre de dos mil veinte, se pronunció a través de la resolución ITE-CG

68/2020, respecto de la procedencia de las manifestaciones de intención para obtener la calidad de aspirantes a candidatas y candidatos independientes a los cargos de Gubernatura, Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa, Integrantes de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y representación proporcional y Titulares de Presidencias de Comunidad en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

7. En alcance al oficio mencionado en el antecedente 5, el Coordinador Estatal del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en Tlaxcala, envió el oficio número 1317.6./535/2020, adjuntando en medio electrónico el tabulado que contiene la población total por municipio, obtenido de los resultados definitivos de la Encuesta Intercensal del año dos mil quince, para el Estado de Tlaxcala.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. Competencia. En términos del artículo 41, Base V, apartado C, numerales 3, 5, 6, 10 y 11 de la Constitución Política de los Estaos Unidos Mexicanos y 20, 38, 39 fracción I, II y 51 fracción I y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, prevé que el Instituto Tlaxcalteca de Elecciones es el depositario de la autoridad electoral de carácter político administrativo dentro del régimen interior del Estado; es responsable del ejercicio de la función estatal de preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos de elección para renovar los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, los Ayuntamientos y las Presidencias de Comunidad, y de la salvaguarda del sistema de partidos políticos y de los derechos político electorales de los ciudadanos; así como de los procesos de consulta ciudadana, de acuerdo con lo que prescriben la Constitución local y las leyes aplicables.

En el caso concreto y conforme al artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, es competencia del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, determinar el orden de los municipios en que podrán elegirse las regidurías que corresponda, con base a lo establecido en el artículo 267 de la ley referida, así como los datos del último Censo General de Población y Vivienda o del último Conteo de Población y Vivienda, en este caso la Encuesta Intercensal del año dos mil quince.

II. Organismo Público. De conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos a), b), c) numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 95 párrafos primero y tercero, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 2 y 19 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, establecen que el ejercicio de la función estatal electoral corresponde al Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, que es un organismo público, autónomo e independiente en su funcionamiento y decisiones, de carácter permanente, profesional en su desempeño y dotado de personalidad jurídica y éste se rige por los principios de constitucionalidad, legalidad, certeza, autonomía, independencia, imparcialidad, equidad, objetividad, paridad, profesionalismo y máxima publicidad.

III. Planteamiento. Toda vez que en el actual Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, se renovará, entre otros cargos, los sesenta ayuntamientos de los municipios que conforman el Estado de Tlaxcala, es que resulta necesario que este Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, tal y como se determinó en el Considerando I del presente Acuerdo, asigne el número de regidurías que corresponde a cada ayuntamiento de los municipios, a fin de dotar de certeza a los partidos políticos y candidatos y candidatas independientes que participen para obtener una candidatura en dichos cargos de elección popular.

IV. Análisis. El artículo 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente o Presidenta Municipal y el número de regidurías y sindicaturas que la ley determine de conformidad con el principio de paridad; La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre ésta y el gobierno del Estado.

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, señala en su artículo 90, que cada Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal, un Síndico y los Regidurías cuya cantidad determinen las leyes aplicables; que por cada propietario habrá un suplente; y, que el Presidente Municipal, el Síndico y las Regidurías tendrán el carácter de munícipes y serán electos por medio de planillas, en la circunscripción municipal, en procesos electorales ordinarios cada tres años.

En el mismo tenor, el artículo 3 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala establece:

"Artículo 3. El Municipio será gobernado por un Ayuntamiento, integrado por un Presidente Municipal, un Síndico; regidores cuyo número determine la legislación electoral vigente, y los presidentes de comunidad quienes tendrán el carácter de munícipes en términos de lo que establece la Constitución Local. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia."

En concordancia con lo anterior, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece:

"Artículo 266. Cada Municipio estará gobernado por un Ayuntamiento, cuyos integrantes serán electos cada tres años conforme a los principios de mayoría relativa y de representación proporcional."

Del párrafo que antecede, resulta importante recalcar que toda vez que los integrantes de los ayuntamientos se conforman por los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, los artículos 270 y 271 de la ley en cita expresan el procedimiento de asignación de regidurías de representación proporcional, lo cual en su momento esta autoridad deberá aplicar las fórmulas correspondientes.

En ese tenor, es importante mencionar que el artículo 149 de la Ley Electoral local, establece que, para el registro de candidaturas para ayuntamientos, se deberán registrar mediante planillas completas, mismas que se conforman por fórmulas de candidaturas a Presidente o Presidenta, Síndico o Síndica y Regidores o Regidoras, dicho lo anterior, es que en atención al número de habitantes de cada municipio, se establecerá cuantas regidurías conforman cada ayuntamiento para los efectos que han sido enunciados.

En consecuencia, el artículo 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala establece:

- "I. Siete regidores en los municipios con más de treinta mil habitantes;
- II. Seis regidores en los municipios con más de diez mil y menos de treinta mil habitantes; y
- III. Cinco regidores en los municipios con menos de diez mil habitantes."

De lo anterior, se puede observar que el legislador atendiendo al número de habitantes que tiene cada municipio, buscó la distribución proporcional, a través del establecimiento de reglas para determinar el número de regidurías que corresponde a cada ayuntamiento.

Resulta necesario referir, que la información remitida por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en los antecedentes 5 y 7 del presente Acuerdo, mostraba una variación en el total de la población por Municipio por ser información obtenida de diferentes censos; por lo que toda vez, que en el Proceso Electoral Local del dos mil quince remitieron y en consecuencia se utilizó la información de la encuesta Intercensal de dos mil quince, información que sigue siendo hasta esta fecha la más actual, es que esta autoridad optó por continuar utilizando dicha información y en concordancia con el Proceso antes mencionado.

Ahora bien, en observancia al documento que el Instituto Nacional de Estadística y Geografía remitió a esta autoridad, tal y como lo establece el antecedente 7 del presente Acuerdo, es que se realiza la siguiente asignación:

a) Los municipios que cuentan con más de treinta mil habitantes, son:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|---------------------|---------|
| Tlaxcala | 95,051 |
| Huamantla | 92,887 |
| Apizaco | 78,624 |
| San Pablo del Monte | 77,242 |
| Chiautempan | 70,011 |
| Calpulalpan | 48,385 |
| Zacatelco | 42,686 |
| Tlaxco | 42,536 |

| Contla de Juan Cuamatzi | 38,330 |
|--|---------------|
| Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 38,324 |
| Yauhquemehcan | 38,296 |
| Tetla de la Solidaridad | 32,613 |
| Papalotla de Xicohténcatl | 30,364 |
| Fuente: INEGI resultados de la Encuesta Inte | ercensal 2015 |

En observancia a lo previsto en la fracción I del artículo 267 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, con base en los datos descritos, en los municipios que anteceden deben elegirse **siete** regidurías para la integración de sus Ayuntamientos.

b) Los municipios que cuentan con más de diez mil habitantes y menos de treinta mil, son:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|---------------------------------|------------|
| Panotla | 27,154 |
| Natívitas | 25,053 |
| Xaloztoc | 23,905 |
| Teolocholco | 24,380 |
| Totolac | 21,814 |
| Tepetitla de Lardizábal | 21,060 |
| Santa Cruz Tlaxcala | 20,242 |
| La Magdalena Tlaltelulco | 18,873 |
| Nanacamilpa de Mariano Arista | 18,115 |
| El Carmen Tequexquitla | 17,259 |
| Atltzayanca | 17,173 |
| Tzompantepec | 16,359 |
| Cuapiaxtla | 15,337 |
| Apetatitlán de Antonio Carvajal | 15,271 |
| Terrenate | 14,746 |
| Hueyotlipan | 14,575 |
| Xicohtzinco | 13,629 |
| Tetlatlahuca | 13,414 |
| Tenancingo | 12,834 |
| Tepeyanco | 12,047 |

| Amaxac de Guerrero | 11,144 |
|------------------------------------|--------|
| San Francisco Tetlanohcan | 10,910 |
| Mazatecochco de José María Morelos | 10,901 |
| Xaltocan | 10,263 |

Fuente: INEGI resultados de la Encuesta Intercensal 2015

Respecto a lo previsto en la fracción II del artículo 267 de la Ley Electoral Local, de lo expuesto en la tabla que antecede, en dichos municipios deben elegirse **seis** regidurías para la integración de sus ayuntamientos.

c) Los municipios que cuentan con menos de diez mil habitantes, son:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|---|------------|
| Sanctórum de Lázaro Cárdenas | 9,490 |
| Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos | 8,955 |
| Santa Catarina Ayometla | 8,817 |
| Españita | 8,668 |
| Santa Ana Nopalucan | 7,773 |
| San Juan Huactzinco | 7,511 |
| Santa Cruz Quilehtla | 7,169 |
| Ixtenco | 7,080 |
| Atlangatepec | 6,597 |
| Benito Juárez | 6,038 |
| Acuamanala de Miguel Hidalgo | 5,925 |
| San José Teacalco | 5,923 |
| Tocatlán | 5,843 |
| San Lorenzo Axocomanitla | 5,618 |
| San Damián Texóloc | 5,569 |
| Cuaxomulco | 5,272 |
| Santa Isabel Xiloxoxtla | 4,992 |
| Muñoz de Domingo Arenas | 4,679 |
| Emiliano Zapata | 4,561 |
| Santa Apolonia Teacalco | 4,559 |
| San Jerónimo Zacualpan | 3,767 |

| San Lucas Tecopilco | 3,131 |
|---------------------|-------|
| Lázaro Cárdenas | 3,103 |

Fuente: INEGI resultados de la Encuesta Intercensal 2015

En concordancia con lo anterior y de acuerdo a lo previsto en la fracción III del artículo 267 de la Ley en cita, en los municipios insertos en el recuadro anterior, debe elegirse **cinco** regidurías para la integración de cada uno de sus ayuntamientos.

Ahora bien, no pasa desapercibido por esta autoridad mencionar que en atención al artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, este Consejo General da cabal cumplimiento respecto al plazo para aprobar el presente Acuerdo.

Por lo anteriormente fundado y motivado, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se determina que los ayuntamientos que se integrarán por **siete** regidurías, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|----------------------------------|---------|
| Tlaxcala | 95,051 |
| Huamantla | 92,887 |
| Apizaco | 78,624 |
| San Pablo del Monte | 77,242 |
| Chiautempan | 70,011 |
| Calpulalpan | 48,385 |
| Zacatelco | 42,686 |
| Tlaxco | 42,536 |
| Contla de Juan Cuamatzi | 38,330 |
| Ixtacuixtla de Mariano Matamoros | 38,324 |
| Yauhquemehcan | 38,296 |
| Tetla de la Solidaridad | 32,613 |
| Papalotla de Xicohténcatl | 30,364 |

SEGUNDO. Los ayuntamientos que se integrarán por **seis** regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|------------------------------------|------------|
| Panotla | 27,154 |
| Natívitas | 25,053 |
| Xaloztoc | 23,905 |
| Teolocholco | 24,380 |
| Totolac | 21,814 |
| Tepetitla de Lardizábal | 21,060 |
| Santa Cruz Tlaxcala | 20,242 |
| La Magdalena Tlaltelulco | 18,873 |
| Nanacamilpa de Mariano Arista | 18,115 |
| El Carmen Tequexquitla | 17,259 |
| Atltzayanca | 17,173 |
| Tzompantepec | 16,359 |
| Cuapiaxtla | 15,337 |
| Apetatitlán de Antonio Carvajal | 15,271 |
| Terrenate | 14,746 |
| Hueyotlipan | 14,575 |
| Xicohtzinco | 13,629 |
| Tetlatlahuca | 13,414 |
| Tenancingo | 12,834 |
| Tepeyanco | 12,047 |
| Amaxac de Guerrero | 11,144 |
| San Francisco Tetlanohcan | 10,910 |
| Mazatecochco de José María Morelos | 10,901 |
| Xaltocan | 10,263 |

TERCERO. Los ayuntamientos que se integrarán por **cinco** regidurías para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, atendiendo al número de sus habitantes son los siguientes:

| MUNICIPIO | No HAB. |
|---|------------|
| Sanctórum de Lázaro Cárdenas | 9,490 |
| Ziltlaltépec de Trinidad Sánchez Santos | 8,955 |

| Santa Catarina Ayometla | 8,817 |
|------------------------------|-------|
| Españita | 8,668 |
| Santa Ana Nopalucan | 7,773 |
| San Juan Huactzinco | 7,511 |
| Santa Cruz Quilehtla | 7,169 |
| Ixtenco | 7,080 |
| Atlangatepec | 6,597 |
| Benito Juárez | 6,038 |
| Acuamanala de Miguel Hidalgo | 5,925 |
| San José Teacalco | 5,923 |
| Tocatlán | 5,843 |
| San Lorenzo Axocomanitla | 5,618 |
| San Damián Texóloc | 5,569 |
| Cuaxomulco | 5,272 |
| Santa Isabel Xiloxoxtla | 4,992 |
| Muñoz de Domingo Arenas | 4,679 |
| Emiliano Zapata | 4,561 |
| Santa Apolonia Teacalco | 4,559 |
| San Jerónimo Zacualpan | 3,767 |
| San Lucas Tecopilco | 3,131 |
| Lázaro Cárdenas | 3,103 |

CUARTO. Téngase por notificados a las representaciones de los partidos políticos presentes en esta Sesión y a las ausentes, notifíquese por conducto de la Secretaría Ejecutiva por medio de correo electrónico.

QUINTO. Notifíquese vía correo electrónico a las y los aspirantes a candidaturas independientes al cargo de Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

SEXTO. Publíquense los puntos PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO del presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en un diario de mayor circulación en el Estado y la totalidad del mismo, en la página de internet del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos las y los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en Sesión Pública Extraordinaria de fecha veintidós de diciembre de dos mil veinte, firmando al calce la Consejera Presidenta

y el Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, con fundamento en el artículo 72 fracciones I, II y VIII de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala. **Doy fe.**

Mtra. Elizabeth Piedras Martínez Consejera Presidenta del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones Lic. Germán Mendoza Papalotzi Secretario del Consejo General del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones